



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon Chubut, 04 de enero de 2012.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen las pautas generales en que se regirán las Tasas Impositiva para el Ejercicio 2012., que lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI N° 46, Artículo 75°.-

Que, este Honorable Concejo Deliberante, luego de un exhaustivo y profundo análisis aconseja su aprobación, al no tener objeción alguna que formular;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON CHUBUT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 34° de la Ley XVI N° 46, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO N° 01.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas complementarias se efectuarán a partir del año 2012, en módulo, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y su Anexo I.-

TÍTULO II – CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO:

ARTÍCULO N° 01.- Fijase para su percepción a partir del año 2012, los Impuestos, Tasas y Contribuciones que se determinan en la presente:

ARTÍCULO N° 02.- La base imponible para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal.-

ARTÍCULO N° 03.- Fijase las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de la liquidación de Impuestos:

a- Inmueble Urbanos:

1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (4%0).-

2.-Mínimo:

a) Zona Pavimentada.-..... 120,00

b) Fuera zona Pavimentada.-..... 90,00

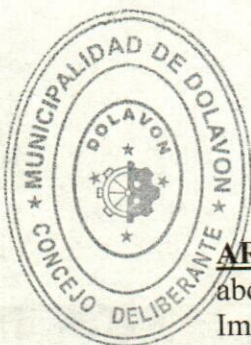
b- Inmueble rurales, sub-rurales y baldíos:

1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (15%0).-

2.-Mínimo.-..... 120,00

ARTÍCULO N° 04. Otórguese un descuento del treinta por ciento (30%), a los contribuyentes que abonen el valor total anual, y a quienes abonen en cuotas ante de sus respectivos vencimientos, el Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios.-

Leonel Marcelo Pedraza
Presidente del Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO N° 05. a)-Beneficiarse a Jubilados y Pensionados, que acrediten percibir haberes mínimos, como único ingreso del núcleo familiar y posean un inmueble destinado a su vivienda, con la eximición del pago del Impuesto Inmobiliario y la reducción del setenta por ciento (70%) del monto fijado para tasas de servicios.-

b)-En caso que el solicitante acredite percibir haberes según lo establecido en el apartado a), como único ingreso del núcleo familiar y, no siendo titular del inmueble lo habite en calidad de comodato o alquiler debiendo afrontar el pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, el otorgamiento del beneficio será evaluado por el Honorable Concejo Deliberante.-

c)-Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar:

1-Solicitud escrita al Honorable Concejo Deliberante.-

2-Declaración Jurada avalada por el Juzgado de Paz o en su defecto fotocopia legalizada del recibo de haberes.-

3-Fotocopia legalizada del Contrato de Locación en los casos correspondientes.-

d)-Los casos que no se ajusten estrictamente a los apartados a) y b), serán considerados por el Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO II

ARTÍCULO N° 06.- Todos los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de la Jurisdicción Municipal, abonarán un impuesto anual de acuerdo a los valores determinados mediante Ordenanza N° 388/2010 y sus Modificatorias, más un diez (10%), para el año 2012.-

ARTÍCULO N° 07.- El impuesto resultantes podrá abonarse hasta en doce (12) cuotas, todo aquel contribuyente que abone el total anual del Impuesto al automotor, con el primer vencimiento, se le otorgará un descuento del veinte por ciento (20%) .-

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO N° 08.- A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el capítulo III –título II del Código Fiscal, fíjase los siguientes importes.-

LETREROS:

1.-Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrados o fracción.-..... 25.00

2.-Los mismo colocados en forma transversales a la calle.-..... 25.00

Mínimo.-..... 20.00

3.-Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción.-..... 20.00

4.-Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, vidrieras vista desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma:

a) Hasta mil (1.000) butacas.-..... 20.00

b) Más de mil (1.000) butacas.-..... 30.00

5.-Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado.-..... 15.00

6.-Por carteles o a fichas de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metros cuadrados y por año.-..... 80.00

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

7.-Los derechos de bandera o remate por día.-.....	15.00
8.-Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no por día y por adelantado.-.....	30.00
9.-Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviera especialmente previsto, tributará por día.-.....	30.00

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO.-

ARTÍCULO N° 09: El tributo establecido en el Artículo 86ª del Código Tributario, se abonará por adelantado de la siguiente manera:

a.-Materiales de Construcción: no podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de diez (10) metros cuadrados, debiendo abonar por día o fracción y por metro cuadrados.-.....	15.00
b.-Objetos de cualquier naturalezas: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados y por cada dos (2) días como máximo y por metro cuadrados.-.....	20.00
c.-Por cada día extra, por metro cuadrados y por día.-.....	15.00
d.-Por andamiaje y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por un termino que no exceda de los 180 días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra, por metros lineal o fracción por mes.-.....	100.00
e.-Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción.-.....	20.00
f.-Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción.-.....	100.00
Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán un multa de:-.....	200.00
g.-Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al afecto abonarán.-.....	300.00
h.-Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de reparación por tal concepto se abonara:	
a.-Pavimento de hormigón, el metro cuadrado.-.....	500.00
b.-Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el incisos anteriores se abonará un multa.	400.00

CAPITULO VIII

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

ARTÍCULO N° 10.- De acuerdo a lo establecido en el art. 106 del Código Fiscal, fijase los siguientes derechos:

-Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación:

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

a-Derecho de construcción de vivienda uno por mil (1%0).-Mínimo.....	20.00
b-Derecho de construcción -otros- dos por mil (2%0).-Mínimo.....	30.00
c-Derecho de regularizar vivienda -dos coma cincuenta por mil (2,5%0) – Mínimo.-.....	35.00
d-Derecho por regularizar -otros- cinco por mil (5%0)-Mínimo	50.00

En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metros cuadrados de superficie (reformas de edificios existentes por ejem.), abonará sobre el valor de la tasación de los trabajos el cinco por mil (5%0).-

A.-Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra. 200.00
Los contribuyentes que hubieren abonado el costo prorrateado de la red cloacal y/o de agua, ya sea por el sistema de comercio de vecinos y/o licitación pública tributarán solamente el veinte (20) por ciento de los derechos fijados.-

AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL:

ARTÍCULO N° 11.- Se abonará por metro cuadrado:

a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente.-.....	200.00
b-Saliente para balcones.-.....	250.00
c-Voladizos y marquesinas.-.....	150.00

ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

ARTÍCULO N° 12.- Fijase las siguientes escalas:

a-Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrados.-.....	1.70
b-Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrados de superficie a demoler.-.....	1.70

INSPECCIÓN:

ARTÍCULO N° 13.- a- Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas,

Etc.....	100.00
b-Por inspección final.-.....	300.00
c-Por inspección de línea y nivel.-.....	80.00
d-Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.-.....	150.00
e-Por cada certificado de inspección final.-.....	50.00
f.-Por inspección que no corresponda a obra construcción.-.....	200.00

CAPITULO IX

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO N° 14.- Por todo lote que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en derecho acumulativo:

a-Por cada manzana.-.....	250.00
b-Por cada lote.-.....	15.00
c-Por cada metro cuadrado de superficie loteada incluyendo la superficie de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.-.....	00.40

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.-.....	250.00
a-Por cada hectárea de chacra o fracción.-.....	1.00
b-Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará	300.00
Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios, que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en concepto de derecho:	
a-Derecho fijo por cada lote.-.....	30.00
b-Derecho por cada metro cuadrado de superficie loteada.-.....	00.30

Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en concepto de derecho.-

a-Por cada lote que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.-.....	30.00
b-Por cada unidad funcional en que se divida el edificio,.....	08.00

TASA VIAL

Todos los terrenos ubicados en la zona rural del ejido Municipal, abonarán por este concepto y por año.-..... 255.00

VARIOS

1-Compresor y martillo neumático por hora.-.....	150.00
2-Por hora de cargadora.-.....	200.00
3-Por cargar camiones de hasta 6 metros, por viajes, mínimo cinco (5).....	150.00
4-Por cada viaje de servicios atmosféricos, abonará el importe equivalente a diez (10) litros de Gas-oil.-	
5-Por cada viaje tanque atmosférico, superior a los cinco, abonara el equivalente a cinco (5) litros de Gas-Oil.-.	
6-Por kilometro recorridos (tractor con tanque aguatero y/o atmosférico), abonará el equivalente de un (1) litro de Gas-Oil.-	
7-Por hora de tractor municipal y desmalezadora.-.....	120.00
8-Por hora de tractor Fiat R-60.-.....	120.00
9-Por hora de motoniveladora.-.....	250.00
10-Por hora de camiones volcadores.-.....	150.00

Por todos los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza y/o Ordenanza especiales se abonará un derecho igual al mismo- al costo del mismo.-

CAPITULO X

CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

ARTICULO N° 15.- Conforme lo dispuesto en el artículo 117 del Código Tributario, fijase los siguientes derechos.-

Leonel Marcelo Pedrera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

- 1.-Por concepción de lotes de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrados.-..... 700.00
- 2.-Arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósito para urnas.-
.-Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, si la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa:
 - Por cinco (5) años.-..... 100.00
 - Por los tres (3) años siguientes.-..... 70.00
 - Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años.-..... 100.00
 - Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años.-..... 50.00
 - Por primera fila.-..... 15.00
- 4.-Traslación y reducción de restos.-
 - Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del Municipio.-..... 50.00
 - Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial. 50.00
 - Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura. 50.00
 - Por cada reducción de restos en tierra.-..... 50.00
- 5.-Por exhumación:
 - a-Exhumación en panteón.-..... 30.00
 - b-Exhumación de nichos.-..... 30.00
 - c-Exhumación de sepultura común.-..... 30.00
- 6.-Servicios Fúnebres.-
 - a-Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.-..... 15.00
 - b-Por entierro de segunda clase, carroza solamente.-..... 10.00
- 7.-Transferencias:
 - Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno.-
 - Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento.-
- 8.-Permanencia de cadáveres en depósito:
 - La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma de.-..... 05.00
 - Vencidos los plazos de arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osarios General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecho la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a estos, la misma, se hará por medio de aviso publicados durante dos (2) días en el diario local.-
- 9.-Derecho de Construcción:
 - En concepto de derecho de construcción se cobrarán las siguientes escalas:
 - a-Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de..... 300.00
 - Y un adicional por m2 de sup. Cubierta del panteón.-..... 30.00
 - b-Por construcción de monumentos.-..... 50.00
 - c-Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc.-..... 50.00

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

CAPITULO XI

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CAMARA FRIGORIFICO:

ARTÍCULO N° 16.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo XIII-ART. 122 del Código Tributario, los derechos de Inspección Veterinaria serán los siguientes:

- a-Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:
 - Fijase en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros).-..... 16.00
 - Fijase en concepto de sellado, ganado menor (ovinos, corderos, porcinos y otros) 1.60
- b-Fijase en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de / venta del distribuidor (factura de venta), por cabeza y por kilogramo de carne faenada.

c-El Departamento Ejecutivo podrá mediante Ordenanza incrementar las tasa del inciso a y b

ARTÍCULO N° 17.- Los propietarios de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.-

ARTÍCULO N° 18.- Las tasas al que se refiere el art. 22 y/o ingresadas en los términos fijados tendrán un recargo del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) diario acumulativo.-

ARTÍCULO N° 19.- Todo abastecedor y expendedor que no de cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará posible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO N° 20.- Fijase las siguientes tasas:

Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará:

- a- Por primera foja.-..... 10.00
- b- Por cada foja subsiguiente.-..... 1.00

Referidas a Inmuebles:

- a-Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.-..... 50.00
- De once (11) a veinte (20) lotes.-..... 100.00
- Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales:-..... 10.00

b-Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará de las siguientes manera:

- Trámite normal.-..... 50.00
- Trámite urgente (dentro 24 horas).-..... 75.00

c-Cada registro de inscripción de título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.-..... 40.00

d- Todo otro certificado.-..... 50.00

e- Por el otorgamiento de título de propiedad se abonará:

- 1-Por primer título extendido.-..... 2.500,00
- 2-Por cada copia adicional.-..... 50.00

Referidas a automotores:

a-Cada certificado libre de deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de 50.00

b-Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo..... 30.00

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

c-Registro de Conductor:

-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cinco (5) años.....	60.00
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cuatro (4) años.-.....	60.00
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por tres (3) años.-.....	60.00
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por un (1) año.-.....	60.00
-Por renovación profesional.-.....	100.00
-Por renovación motocicleta.-.....	40.00
-Por confección de duplicado de carnet.-.....	100.00
d-Por los vehículos detenido en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día.-.....	10.00
1-Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.-.....	15.00
2-Automóvil.-.....	10.00
3-Motos y motocicletas.-.....	10.00
a-Por cada duplicado de recibo de pago de patente.-.....	20.00

Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos:

1-Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.-.....	40.00
2-Parque de diversiones por día.-.....	40.00

Referidas a Inspección y Registro:

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas:

1-Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores.-.....	100.00
2-Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.-.....	100.00
3-Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.-.....	70.00
4-Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera categoría.-.....	50.00
5-En concepto de reinscripción por cancelación matrícula	
6-Por confección de carnet.-.....	10.00
7-Por confección de duplicado de carnet.-.....	40.00

VARIOS:

a-Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.-.....	50.00
b-Por duplicado de recibos de un (1) año.-.....	30.00
c-Por duplicado de años anteriores a un (1) año.-.....	50.00
d-Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites	5.00
e-Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.-.....	30.00
f-Cada certificado de habilitación duplicado.-.....	20.00
g-Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.-.....	50.00
h-Por cada libreta sanitaria que se otorgue.-.....	40.00

Leonel Marcelo Pedreir
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

ARTÍCULO N° 02.- Fijase los siguientes montos (en módulos), para las actividades enunciadas en

El presente artículo:

- 1- Las actividades no especialmente previstas, tributarán un monto fijo de.-..... 3.600.00
 - 2.- Hospedajes y todo otro establecimiento similar cualquiera sea su denominación -..... 3.600.00
 - 3.- Boutiques, Casa de modas, Artículos de fantasías, Instituto de belleza y peluquería, todo otro establecimiento similar, cualquiera sea su denominación.-..... 600.00
 - 4.- Relojerías, Joyerías, Peleterías, Planchado, Taller y cámara de conservación de pieles y servicio funerario y todo otro establecimiento similar, cualquiera sea su denominación.- 1.200.00
 - 5.- Agencias bancaria reguladas por Ley de Bancos, Agencias financieras.-..... 12.000.00
 - 6.- Las boites, confiterías bailables, Nigth club sin espectáculos públicos.-..... 4.800.00
 - 7.- Los cabarets, Whiskerías, Albergues por horas y similares. 4.800.00
- En todos los casos precedentes, lo establecido son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Departamento Ejecutivo, dictare en cuanto a la forma y plazo de pago.-

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.-

ARTICULO N° 03.- Fijase los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual.-

Las actividades no especialmente previstas tributarán un monto fijo, anual-..... 5.100.00

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

- 1.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg. Por mes.-..... 5.400.00
- 2.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg. Por mes.-..... 7.200.00
- 3.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg. Por mes.-..... 2.000.00
- 4.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.-..... 5.400.00
- 5.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.-..... 3.600.00
- 6.- Agencias compra venta de automotores usados.-..... 3.600.00
- 7.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería.-..... 2.400.00
- 8.- Almacenes.-..... 1.800.00
- 9.- Despensas.-..... 1.800.00
- 10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados.-..... 4.800.00
- 11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados.-..... 7.200.00


Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

12.-Artículos de electricidad, artefactos para el hogar fotografías y anexos.-.....	1.800.00
13.-Barracas o acopiadores de frutas del país sin barracas.-.....	3.600.00
14.-Barracas o acopiadores de frutas del país con barracas.-.....	4.800.00
15.-Bares.-.....	3.600.00
16.-Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té.-.....	3.600.00
17.-Cabarets y Whiskerías.-.....	3.600.00
18.-Bares al paso y/o confiterías (mesas fuera del local).-.....	4.800.00
19.-Canchas de Bowling.-.....	1.200.00
20.-Carnicerías.-.....	2.400.00
21.-Compra venta de metales.-.....	4.800.00
22.-Confiterías (venta de masas finas), etc.-.....	2.400.00
23.-Corralones y venta de materiales de construcción.-.....	4.800.00
24.-Churrasquería y Cantinas.-.....	3.600.00
25.-Depósitos de inflamables.-.....	4.800.00
26.-Distribuidores de Loterías.-.....	4.800.00
27.-Farmacias.-.....	3.600.00
28.-Farmacias c/ anexos.-.....	2.400.00
29.-Ferreterías y/o pinturerías.-.....	2.400.00
30.-Florerías y semillerías.-.....	1.200.00
31.-Frutas y verduras.-.....	1.200.00
32.-Gomerías, Comercialización de neumáticos.-.....	2.400.00
33.-Joyerías y Relojerías.-.....	2.400.00
34.-Jugueterías.-.....	1.200.00
35.-Kiosco con anexos.-.....	1.800.00
36.-Kiosco interiores.-.....	1.800.00
37.-Kiosco exteriores.-.....	1.800.00
38.-Librerías y Papelerías (minoristas).-.....	1.200.00
39.-Mueblerías.-.....	3.600.00
40.-Opticas.-.....	1.200.00
41.-Peleterías.-.....	1.200.00
42.-Perfumerías.-.....	1.200.00
43.-Reposterías.-.....	1.200.00
44.-Restaurantes de primera zona.-.....	1.800.00
45.-Pizzerías.-.....	1.800.00
46.-Restaurantes de segunda zona.-.....	1.800.00
47.-Tienda con venta de conjuntos de artículos de confección, mercerías, botonerías, y ropas.-.....	1.800.00
48.-Ventas de artículos de goma.-.....	1.200.00
49.-Venta de artículos deportivos, camping y pesca.-.....	2.400.00
50.-Venta de artículos sanitarios.-.....	2.400.00
51.-Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas.-.....	4.800.00
52.-Venta de calzados y/o marroquinería.-.....	1.800.00
53.-Venta de gases pre-fraccionados.-.....	2.400.00
54.-Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.-.....	1.800.00
55.-Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.-.....	1.800.00
56.-Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por mes.-.....	250.00
57.-Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por año.-.....	2.400.00

Leonel Marcelo Pedrer
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

58.-Venta de productos de veterinaria y agronomía.-.....	1.800.00
59.-Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.-.....	3.600.00
60.-Venta de repuestos y accesorios para automóviles de una sola marca.-.....	3.600.00
61.-Vidrierías y anexos.-.....	1.200.00
62.-Pistas de Baile.-.....	4.800.00
63.-Video Juegos.-.....	2.400.00
64.-Pescaderías.-.....	1.200.00
65.-Videos Club.-.....	1.200.00
66.-Armerías.-.....	1.200.00
67.-Rotiserías.-.....	1.200.00
68.-Reparación de calzados.-.....	1.200.00
69.-Forrajerías.-.....	2.400.00

INDUSTRIALIZACIÓN.-

01.-Aserraderos.-.....	4.800.00
02.-Criaderos avícolas y otros animales de granja.-.....	4.800.00
03.-Obrador permanente de empresas de construcción.-.....	4.800.00
04.-Establecimientos fabriles (fabricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles pastas, embutidos, pan de molde, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5) empleados.-.....	3.600.00
05.-Idem anterior, hasta veinte (20) empleados.-.....	5.400.00
06.-Idem anterior hasta cincuenta (50) empleados.-.....	6.000.00
07.-Idem anterior hasta cien (100) empleados.-.....	7.200.00
08.-Idem anterior, más de cien (100) empleados.-.....	2.000.00
09.-Frigoríficos.-.....	7.200.00
10.-Imprentas.-.....	4.800.00
11.-Panaderías o repartidores de pan.-.....	1.800.00
12.-Usinas pasteurizadoras.-.....	3.600.00

REPARACIÓN:

01.-Talleres de acumuladores de baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos Para automóviles tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería,.....	3.600.00
02.-Corte y confección.-.....	600.00

SERVICIOS DE:

01.-Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones.-....	3.600.00
02.-Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos.-.....	3.600.00
03.-Agencias de turismo.-.....	1.200.00

Leonel Marcelo Pedrera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

04.-Agencias y organizaciones de seguro.-.....	1.200.00
05.-Bancos.-.....	12.000.00
06.-Entidades financieras no bancarias.-.....	24.000.00
07.-Cámaras frigoríficas.-.....	3.600.00
08.-Cines hasta setecientos (700) localidades.-.....	2.400.00
09.-Cines de más de setecientos (700) localidades.-.....	2.400.00
10.-Cocheras.-.....	2.400.00
11.-Compañías de aeronavegación.-.....	2.400.00
12.-Empresas de servicios fúnebres.-.....	4.800.00
13.-Transportes de pasajeros (empresas) y/o cargas en general de larga distancia.-.....	4.800.00
14.-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) y/o largas distancia.-...	4.800.00
15.-Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo.-.....	4.800.00
16.-Empresa de transporte escolar.-.....	4.800.00
17.-Estaciones de servicio con engrases y lavadero.-.....	6.600.00
18.-Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente	6.000.00
19.-Albergue por hora.-.....	2.400.00
20.-Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría .-.....	6.000.00
21.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categoría.....	4.800.00
22.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categoría.-	2.400.00
23.-Hospedajes y pensiones.-.....	2.400.00
24.-Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas.-.....	6.000.00
25.-Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas.-.....	9.000.00
26.-Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas.-.....	12.000.00
27.-Lavados, engrases, gomerías.-.....	1.200.00
28.-Laboratorios de análisis clínicos.-.....	4.800.00
29.-Lavanderías mecánicas.-.....	1.200.00
30.-Natatorios.-.....	4.800.00
31.-Radio, emisoras, canales de T.V. y medios de difusión.-.....	1.200.00
32.-Teatros y salas de espectáculos.-.....	1.200.00
33.-Talleres de prótesis dental.-.....	1.200.00
34.-Tintorerías.-.....	1.800.00

Quando un comercio tenga más de un rubro; del segundo rubro en adelante tributarán el cuarenta por ciento (40%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente. Para el cobro de la tasa se tomara como primer rubro el de mayor valor

Leonel Marcelo Pedro
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

i-Por cada actualización de libreta sanitaria.-.....	20.00
j-Por cada duplicado de libreta sanitaria.-.....	20.00
k-Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos nocturnos.-.....	80.00
l-Por actualización de fecha de libreta sanitaria.-.....	40.00
ll-Por cada duplicado de libreta sanitaria.-.....	40.00
m-Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente prevista, se abonará.-.....	50.00
Desinfecciones:	
1-Por cada ómnibus, colectivos, micro, ómnibus, por vez.-.....	80.00
2-Por cada taxi, remisaje o auto de alquiler, por cada vez.-.....	40.00

CAPITULO XIII

RENTA DIVERSAS:

Matrícula y Vacunación antihidáticas:

ARTÍCULO N° 21.- Por tatuaje y patentamiento de canes zona urbana, se establece:

- Gratuito el otorgamiento de patente y tatuaje para un can, por grupo familiar.-	
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar.....	50,00
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	100,00
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.-.....	200,00

B--Por tatuaje y patentamiento de canes en zona rural, se establece:

- Gratuito el otorgamiento de patente y tatuaje para dos canes, por grupo familiar.	
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.-.....	50.00
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.-.....	100,00

Transferencia de mejoras:

ARTÍCULO N° 22.- Por cada transferencia de mejora en terrenos fiscales, autorizado previamente por el Honorable Concejo Deliberante, se pagará una tasa del diez por ciento (10%), sobre el valor de venta con un mínimo de.-..... 1.000,00

Transferencias de derecho de línea de taxis de Omnibus.-

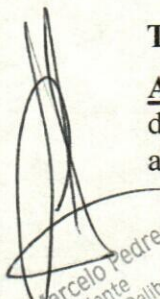
ARTÍCULO N° 23.- Por toda transferencia de línea de servicios de ómnibus, taxis y remises debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas:

a-TAXIS Y REMISES:

1.-Con una antigüedad de dos (2) años.-.....	3.000,00
2.-Con una antigüedad de mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).-.....	3.000,00
3.-Con una antigüedad de mayor de cinco (5) años.-.....	3.000,00

b-OMNIBUS.-

1.-Por transferencia de línea.-.....	15.000,00
--------------------------------------	-----------


Leonel Marcelo Pedreira
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO N° 24.- Por la prestación de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

a-Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Públicas:

Por lote y por cuota.-

1.-Zona pavimentada por lote.-.....	120.000
2.-Zona sin pavimentar por lote.-.....	84.00

b-Recolección de Residuos:

1.-Terrenos baldíos, por lotes.-.....	96.00
2.-Terrenos con edificación, por lote.-.....	144.00
3.-Zona industrial, por fábrica.-.....	960.00

c.-Servicios de Agua Corriente:

Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, abonarán los valores en módulos que se detallan:

1.-Teniendo o no conexión en la red, vivienda unifamiliar, baldíos, instituciones benéficas, culturales, deportivas:

a- Sin conexión, por lote.-.....	300.00
b- Con conexión, por lote.-.....	480.00
c- Con conexión y medidor de consumo, por metros cúbicos.-.....	3.00

2.- Comercio en general;

a- Con conexión sin medidor de consumo por lote.-.....	960.00
b- Con conexión con medidor de consumo por lote, por metros cúbicos-	3.00
c- Lavadero sin medidor de consumo por lote .-.....	1.440.00
d- Lavadero con medidor de consumo por lote, por metros cúbicos-....	3.00

3.- Industrias en general:

a- Con conexión sin medidor de consumo, por lote.-.....	1.920.00
b- Con conexión con medidor de consumo, por lote por metros cúbicos.-..	3.00

d.-Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías Industriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, criaderos de aves, fábrica de hielo en conos, industriales textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, fábrica de mosaicos, fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán el mínimo será de.-.....

1.-Importe por metro cubico.-.....	3.00
------------------------------------	------

Para la interpretación de los apartados c y d, se considerará como pago mínimo el monto indicado por cada caso, cuando el cálculo de los metros cúbicos consumidos exceda ese mínimo, se percibirá los importes correspondientes, por metro cubico.- En ningún caso el importe total anual será inferior al mínimo indicado en cada caso.-

e- Servicio de Red Cloacal.-

Todos los terrenos urbanos, por los cuales pase el servicio de red cloacal deberán abonar los valores en módulos que se detallan:

1.- Terrenos con edificación, por lotes.-.....	300.00
2.- Locales comerciales.-.....	600.00
3.- Locales comerciales en los rubros (rotisería, restaurantes y pa-/rillas).-.....	900.00
4.- Industrias en general.-.....	1.200.00

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

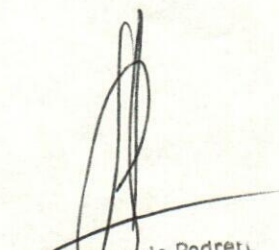
ARTÍCULO N° 25.- Establecese a partir de la fecha de vencimiento un recargo del cero coma cero cuatro (0,04) diario.

ARTÍCULO N° 26.- Todo los impuestos y tasas por servicios, cuyo vencimiento hubiese operado antes del 31 de enero de 2012, no se actualizarán cobrándose al mismo valor de su vencimiento.-

Sobre los valores que se determinen en base a lo dispuesto en el punto anterior, se le agregará en concepto de intereses por mora del cero coma cero cuatro por ciento (0,04) diario.-

ARTÍCULO N° 27.- REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-




Leonel Marcelo Pedreru
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon

ORDENANZA 427/2011

---Dada en la 2° Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de diciembre de 2.011.---

--- Acta N° 738.---



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Anexo I

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA:-

ARTÍCULO N° 01.-Fíjase los siguientes importes:

1. Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado..... 35.00
 - Por año y por adelantado.-..... 550.00
2. Para la venta de flores, por día y por adelantado.-..... 35.00
- 3 Para la venta de mariscos y pescados por el día y por
2. Adelantado..... 20.00
4. Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril.-
- A-FOTOGRAFOS.-
- 1- Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado.-..... 35.00
- B-VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-
1. Afiladores, abonarán por mes y adelantado.-..... 35.00
2. Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbtería, caño, por día y adelantado.-..... 50.00
3. Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado.- 35.00
4. Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por Adelantado, Locales y Provinciales.-..... 35.00
- Extra Provinciales.-..... 60.00
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado 20.00
- 6 Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por seis Meses o fracción y adelantado.-..... 80.00
7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, Por el día y por adelantado.-..... 20.00
8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos Metales en general por día y adelantado.-..... 50.00
9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado.-..... 50.00
10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente ordenanza, deberá abonar por día y adelantado.-..... 50.00
11. Los profesionales en el arte quiromático (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado.-..... 70.00

En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsables, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.-

DERECHOS DE HABILITACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIAS.-
ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:

Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

**TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPOSITOS EN OTRA LOCALIDADES
Y QUE OPERAN Y/O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA
LOCALIDAD DE DOLAVON.-**

01.-Distribuidores mayoristas de productos lácteos, por año.-.....	3.600.00
02.-Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.-.....	3.600.00
03.-Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.-.....	4.200.00
04.-Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.-.....	3.600.00
05.-Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.-.....	3.600.00
06.-Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.-.....	3.600.00
07.-Distribuidores de productos de granjas.-.....	3.600.00
08.- Distribuidor mayoristas de Almacén.-.....	4.800.00


Leonel Marcelo Pedrera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon





Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

Dolavon (Ch), 06 de enero de 2012.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 427/2011**, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.-----



Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut